

requerimiento. Considerando: que aun en el supuesto de que el presente expediente reuniera los requisitos que exigen las disposiciones vigentes sobre esta materia, adolecera el mismo del vicio de nulidad, por la razón expuesta anteriormente, y por no haberse notificado el acuerdo del Ayuntamiento concediendo á Doña Blasa Fernandez autorizacion para edificar, á la mayoría de los vecinos que son parte en él. = Vistos los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, Reales Decretos de 19 Diciembre de 1859, 9 de Febrero de 1863 y 8 de Enero de 1870, y oída la Comisión provincial, he acordado: dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Enero de 1895, por el que se autorizó á Doña Blasa Fernandez de Marcon para edificar una casa en el pueblo de Corvera la Alta, reservando á la interesada sus derechos para que si viere convenirle los ejercite en la via y forma que haya lugar. = Lo que participo á V. S. con inclusión del expediente, para su conocimiento, el de esa corporación, el de los recurrentes é interesada, y efectos consiguientes. = Dios que á V. S. m. d. a. Murcia 17 de Agosto 1896. = J. D. de la Pedraja = Sr. Alcalde de esta Capital =

Se acordó quedara enterado de la manifestacion hecha referente al pago de derechos reales por la fianza del arriendo de Consumos. = Consiguiente á lo acordado en sesion de doce del actual, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar el plan legal para recurrir contra la resolucion del Abogado del Estado, sobre pago de derechos reales por la fianza del arriendo de Consumos; resolvió la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el Señor Alcalde, oficiar á aquel, exponiéndole que, en el caso de proceder dicho pago, que en concepto de la Comisión no procedia, ira el Arrendatario á quien, con arreglo á la condicion diez y siete del contrato, correspondia hacerlo; y además ofició á d[...]